



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00321 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1
Demandado	LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 71677369
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago

En proceso EJECUTIVO solicita SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., se libre mandamiento de pago en contra de LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 332028022-4960841189196378-5536620000076239-605039928 con fecha de vencimiento agosto 06 de 2021, descritas así:

- \$ 187'737.804,66 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento.
- 52'404.635,07 por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados y no pagos entre 04/11/2020 y 06/08/2020

Si bien es cierto podría librarse la orden de apremio por darse los presupuestos de los artículos 621, en armonía con el 709 del Código de Comercio y 422 del Estatuto Procesal, de la revisión del expediente y de los documentos base de ejecución es preciso requerir al demandante a subsanar algunas falencias, así:

Omitió el solicitante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“ ... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el***

*demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” negrillas del despacho).*

La demandante no acredita dicho envío y no se encuentra dentro de las salvedades dispuestas expresamente por la norma.

Por lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. en contra de LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, absteniéndose de librar el mandamiento de pago solicitado por falta de requisitos legales.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo suministrado

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN TP 19004, identificada con CC 43756329, quien recibirá notificaciones en el correo [legal@hurtadoguzman-abogados.co](mailto:legal@hurtadoguzman-abogados.co).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07082d123d90d0bb0756d5c1ec0d45f76d850cd8c1a0e2aff6efa5c57e253673**

Documento generado en 07/10/2021 10:27:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**